



Corpoguajira

**AUTO N° 864 DE 2017
(13 DE SEPTIEMBRE)**

"POR EL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS, PARA LA INTERVENCIÓN CON TALA DE UN (1) ARBOL UBICADO EN LA PLAZA PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA - LA GUAJIRA; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que se recibió solicitud presentada por la ingeniera Jennifer Quintero Daza, en su calidad de Secretaria de Desarrollo Económico del municipio de Villanueva La Guajira, mediante oficio correo electrónico, donde solicita permiso para talar un árbol ubicado al frente de la tarima Escolástico Romero, en la plaza principal de Villanueva e informando que el árbol se encuentra seco.

Que mediante Auto de trámite No. 859 de Septiembre 12 de 2017, la Dirección Territorial del Sur, avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada y ordenó inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la solicitud y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación realizó visita de inspección ocular el pasado 13 de septiembre de 2017, al sitio de interés en zona urbana del Municipio de Villanueva - La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 370.1015 del 13 de septiembre de 2017, en el que se establece lo siguiente:

(...)

VISITA TÉCNICA

ANTECEDENTES:

En cumplimiento del auto de trámite No. 859 de Septiembre 12 de 2017, y en atención a la solicitud de La Doctora JENNIFER QUINTERO DAZA, secretaria de Desarrollo Económico del municipio de Villanueva La Guajira, donde solicita permiso en representación del Alcalde, para talar un árbol ubicado al frente de la tarima Escolástico Romero, en la plaza principal de Villanueva. Avocamos conocimiento de la misma, y en consecuencia ordenamos a personal idóneo de la Dirección territorial del Sur para la práctica de una visita de inspección ocular, evaluar la situación y conceptuar al respecto.

VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN OCULAR:

El día 7 de Septiembre del 2017, en atención a la solicitud presentada por la Doctora JENNIFER QUINTERO DAZA nos desplazamos al municipio de Villanueva con el objeto de realizar la visita de inspección ocular, al llegar al sitio identificamos el árbol el cual se encuentra en estado seco de la especie roble (*Tabebuia rosea*), se observó minuciosamente el fuste tratando de percibir olores característicos que nos indicaran que la causa del secamiento sea producida por la aplicación de cualquier producto químico para producir la intoxicación del árbol y de esta la muerte. En la inspección de reconocimiento no se pudo verificar la causa por la cual el árbol se secó. Teniendo en

cuenta las características dendrológicas y botánicas es una especie longeva que no se defolia condición que nos lleva a pensar que fue intoxicado de manera premeditada. .

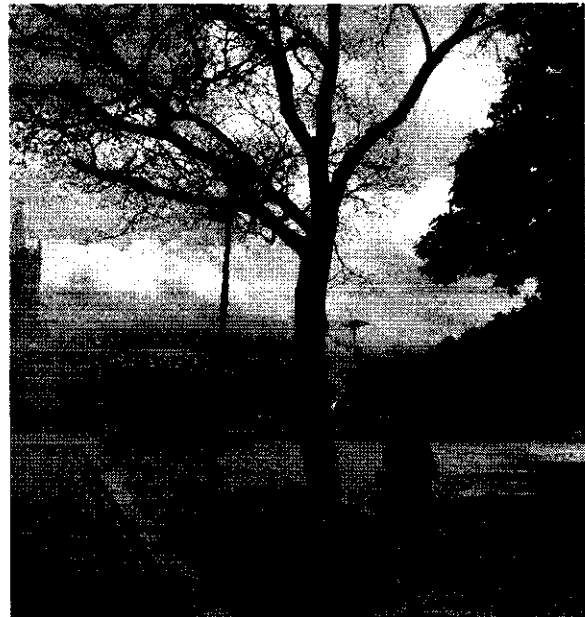
Nombre vulgar	Nombre técnico	Altura total en mts	DAP	Observaciones
Roble	Tabebuia rosea	8 (ocho)	0.27m	Se encuentra totalmente seco, en espacio público

Luego se procedió a registrar la ubicación exacta haciendo uso de un GPS arrojándonos como resultado las siguientes coordenadas Geog. Ref. N: 10°36'17.6 W: 72°58'55.4"

OBSERVACIONES

El árbol se encuentra completamente seco, no se pudo determinar durante la visita las causas por la cual se secó, si fue por causas naturales o si por lo contrario estuvo expuesto a algún químico que sea el causante del secamiento del árbol, además se evidencia que el árbol representa alto grado de peligro ya que existe riesgo a que se desprenda alguna de sus ramas y cause algún daño o perjuicio, se considera técnicamente que este árbol debe ser cortado para prevenir cualquier accidente, por consiguiente se considera ambientalmente **viable** autorizar el corte del árbol.

REGISTRO FOTOGRAFICO



En las fotografías se puede observar con facilidad el estado de secamiento del árbol

CONCLUSIONES

Por lo observado en la visita, se considera ambientalmente viable conceder el permiso a la administración Municipal de Villanueva en representación del señor LUÍS ALBERTO BAQUERO DAZA, el permiso para cortar el árbol seco de roble (Tabebuia rosea) que fue evaluado durante la visita.

RECOMENDACIONES

- El señor LUIS ALBERTO BAQUERO DAZA, en su condición de Alcalde del municipio de Villanueva deben cancelar la suma de TREINTA SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$36.885.00) M/L, por concepto de evaluación y seguimiento en cumplimiento de acuerdo 002 del 31 de enero de 2017, modificado por el acuerdo 018 del 29 de junio de 2017.
- El material vegetal (ramas, corteza y fuste), que resulte de la tala del árbol, debe recogerse y llevarlo al botadero Municipal.

MEDIDAS DE COMPENSACION

Como medida de compensación por la tala del árbol de roble (*Tabebuia rosea*) el señor alcalde del municipio de Villanueva debe sembrar previa conciliación con un funcionario idóneo que el director territorial designe 10 árboles cuyas características botánicas sean ornamentales, Maiz tostado (*Coccoloba acuminata*) Guayacán ornamental (*Guaiacum officinalis*), Cotoprix (*talisia olivaeformis*) entre otros, con buen estado fitosanitario y una altura entre 0.50 y 0.80 metros con sus respectivos corrales de protección en cuadro, en lugares públicos, o en cualquier otro sitio previa conciliación con el funcionario de Biodiversidad que emita concepto técnico. La presente autorización tiene una vigencia de 10 días contados a partir de su notificación.

(...)

FUNDAMENTOS LEGALES

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015 cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o



edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitara la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Que de las actuaciones administrativas se deben desarrollar de acuerdo a los principios consagrados en ley 1437 de 2011, en particular, lo estipulado en los numerales: 10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares; numeral 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa; numeral 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Y numeral 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que es deber del Municipio garantizar la vida y bienes de sus habitantes, ante la situación de inminente peligro aducida por los solicitantes y conceptuada por el técnico que realizó la visita por parte de la Corporación, lo cual evidencia una amenaza a la seguridad pública.

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar autorización de Aprovechamiento Árboles Aislados al MUNICIPIO DE VILLANUEVA NIT: 890.206.205-1, para la intervención con tala de un (1) árbol de la especie comúnmente llamada Roble (*Tabebuia rosea*), ubicado en espacio público, en la Plaza Principal del Municipio de Villanueva - La Guajira, coordenadas Geog. Ref. N: 10°36'17.3" W: 72°58'55.4", de acuerdo a la identificación de la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El MUNICIPIO DE VILLANUEVA NIT: 890.206.205-1 deberá cancelar en la cuenta de cuenta de ahorros de Bancolombia No. 52649983496, sucursal Fonseca-La Guajira, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo. TREINTA SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS, (\$36.885.00) M/L por el servicio evaluación en cumplimiento del Acuerdo 02 de 2017 del Consejo Directivo

de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, modificado por el acuerdo 018 de 2017.

ARTICULO TERCERO: El término de la presente autorización es de seis (6) meses, contado a partir de la notificación de este auto, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan previa solicitud con anticipación de treinta (30) días calendario.

ARTÍCULO CUARTO: EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA NIT: 890.206.205-1 asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros, como consecuencia de la presente autorización.

ARTÍCULO QUINTO: Como medida de compensación por las intervenciones al recurso forestal EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA NIT: 890.206.205-1, deberá sembrar DIEZ (10) árboles de especies frutales y/o forestales tales como: Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*) Guayacán ornamental (*Guaiacum officinalis*), Cotoprix (*talisia olivaeformes*) entre otros, con buen estado fitosanitario y una altura entre 0.50 y 0.80 metros, con sus respectiva protección en sitios adecuados, previa autorización de CORPOGUAJIRA y realizar el respectivo mantenimiento para garantizar su establecimiento y desarrollo por un tiempo mínimo de un (1) año; La siembra y/o entrega de árboles de la medida compensatoria debe tener un término no mayor a un (1) mes a partir de la ejecución del aprovechamiento autorizado.

ARTÍCULO SEXTO: EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA NIT: 890.206.205-1, deberá Cumplir con las siguientes obligaciones:

- La entidad o persona contratada para realizar la intervención debe ser idóneo para la realización de este tipo de trabajos y se debe garantizar la señalización, implementos y general la seguridad a los operarios encargados y a terceros en la ejecución de la intervención.
- El material vegetal y todos los residuos que se generen en la intervención, deben ser recogidos y dispuestos adecuadamente, y es deber del solicitante aportar a la Territorial Sur, soporte documental que lo evidencie.
- Deberá informar oportunamente a la empresa que presta los servicios energía eléctrica para que éste sea suspendido el día que se programe la actividad de intervención, a efectos de no causar daños que puedan ocasionar accidentes a los operarios y/o electrodomésticos.
- Informar y/o divulgar a la comunidad sobre las jornadas de intervención, y adelantar acciones para minimizar el impacto social de la intervención.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente Acto administrativo deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al MUNICIPIO DE VILLANUEVA NIT: 890.206.205-1, a través del Alcalde Municipal, su delegado o apoderado debidamente constituido.

ARTICULO NOVENO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

ARTÍCULO DÉCIMO: Enviase copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Autoridad Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.



Corpoguajira

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los trece (13) días del mes de junio de 2017.



ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARÍZ
Director Territorial del Sur